

Escritura de Manumisión otorgada p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria Manuela  
Gonzalez Alderete a favor de una esclava suya llamada Petrona

~~10~~ 12-  
1823  
G.  
M. 282 J. 2.  
6/6 @ 55

Vol: 2007

Sección Civil y Judicial.

Nº : 14

Año: 1823

Escritura de manumisión dada por Maria Manuela González  
Alderete a favor de la esclava Petrona.

Folios; 1 al 2

Escritura de Manumission otorgada p. D.ª Maria Manuela  
Gonzalez Aldrete a favor de una esclava suya llamada Petrona

~~10~~ ~~179~~ ~~7~~ f. 2.  
G.  
1793  
1793  
26055

1793

1793  
1793  
1793



No: 2007

No: 212

Folios: 121

L'Université de Montréal  
 Bibliothèque de la Faculté de Droit  
 100, rue Saint-Jacques, Montréal, Québec H3C 3J7

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Sello 3 dox real.

Sirva a los años de 1822 y 1823.

En esta Villa de Vea El Espíritu Santo en veinte y  
nuebe dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y tres  
años ante mi D. Fr. Miguel Romero Alcalde ordinario de  
segundo voto por S. E. (que Dios guarde) y testigo, D.ª Mariana  
Manuela Gonzalez de Alderete, vecina y consentida persona  
de D. Fr. Juan Navier Miranzo, (ausente) dignien Certificado Co-  
noso y digo, q. tiene una esclava llamada Petrona, la qu-  
al es de color blanco y de una estatura regular, nacida y cri-  
ada en esta expresada Villa, y de edad de quarenta y dos años,  
q. la xbo por la mejora de la remanencia de quinto de los  
bienes q. le ha dexado el finado su marido el Sr. D. Co-  
mendante D. Juan Miguel Martines y por haverle dexa-  
do y dexarla con toda libertad, y por otros motivos q. le  
impelen, determino manumitirla como la manumite, por  
todos los dias, y para siempre, despues de su finamento, de pa-  
ndole asi mismo por via de donacion remuneratoria un llam-  
amiento con tanto de cobre y todo lo necesario adreantes, lo  
necesario y tratase q. se le hallasen. Como asi mismo todo lo  
ganado sacuno propio q. se lo tiene su hermano D. Diego  
en su Ciudad: alguno de lo q. fue el finado marcado  
con su marca de Vea, y lo demas con la faja y la mar-  
ca manumitida, y para q. tenga efecto en la via y forma, q. mas  
baya lugar en derecho otorga q. da, y concede para enton-  
ces, plena libertad con toda lo demas expresado en esta es-  
critura de manumicion a la Citada Petrona a fin de q.

la tenga, goze, y disponga como si fuese naturalmente libre  
de apoderando, recibiendo, quitando, y apartando, Este es el  
momento q. fallase, el Venelico, el puto nato y dominio a  
heredero o heredero, q. es el q. hasta ahora tiene lo que  
el que lede, renuncia, y trasfere a favor de la misma  
de, a fin de q. no vuelva a estar sujeta a servidumbre, y  
confiere poder irrevocable con libre, franca, y general  
minutacion, para q. trate, contrate, teste, comparezca  
juicio por si o por medio de sus Apoderado, y practique  
sin intervencion de los herederos de la otorgante todo q. para  
esta permitido a los q. nacieron libres, Mandamos en todo  
su espontanea voluntad, que para ello formalice a su  
con esta ennumerada escritura, con los requisitos lega  
les q. sean necesarios, y conducentes a su mayor estabi  
dad, a cuya seguridad se obligan segun forma de decreto  
a no rebocan esta libertad, ni lo hagan sus herederos,  
ni herederos, interpretarla, ni por coniguiente reclamar  
la, con la pena al q. solamente lo intentare, por el mismo  
hecho, quede sin parte alguna de sus bienes, q. le pertenecan  
con testada o intestada, asi mismo y para mayor aban  
damiento, renuncia todas las Leyes, que en este  
lo le favorezcan, o favorezcan fueran, y q. ni  
se le oiga en tribunal alguno, y sea esto por lo mis  
mo hacer aprovada y ratificada esta Escritura, con to  
das sus Clausulas, mandamos fueran a firmasen, y Contrate  
a Contrate, de amplio poder a la Señora Maria. Esta  
referida Carta para que le Competan a la Obispania de  
este, como por sentencia definitiva pasada en Autori  
dad de los Señores Justos y Concejales q. con tal la verise  
en sus testimonio asi la otorga y no firma p. q.



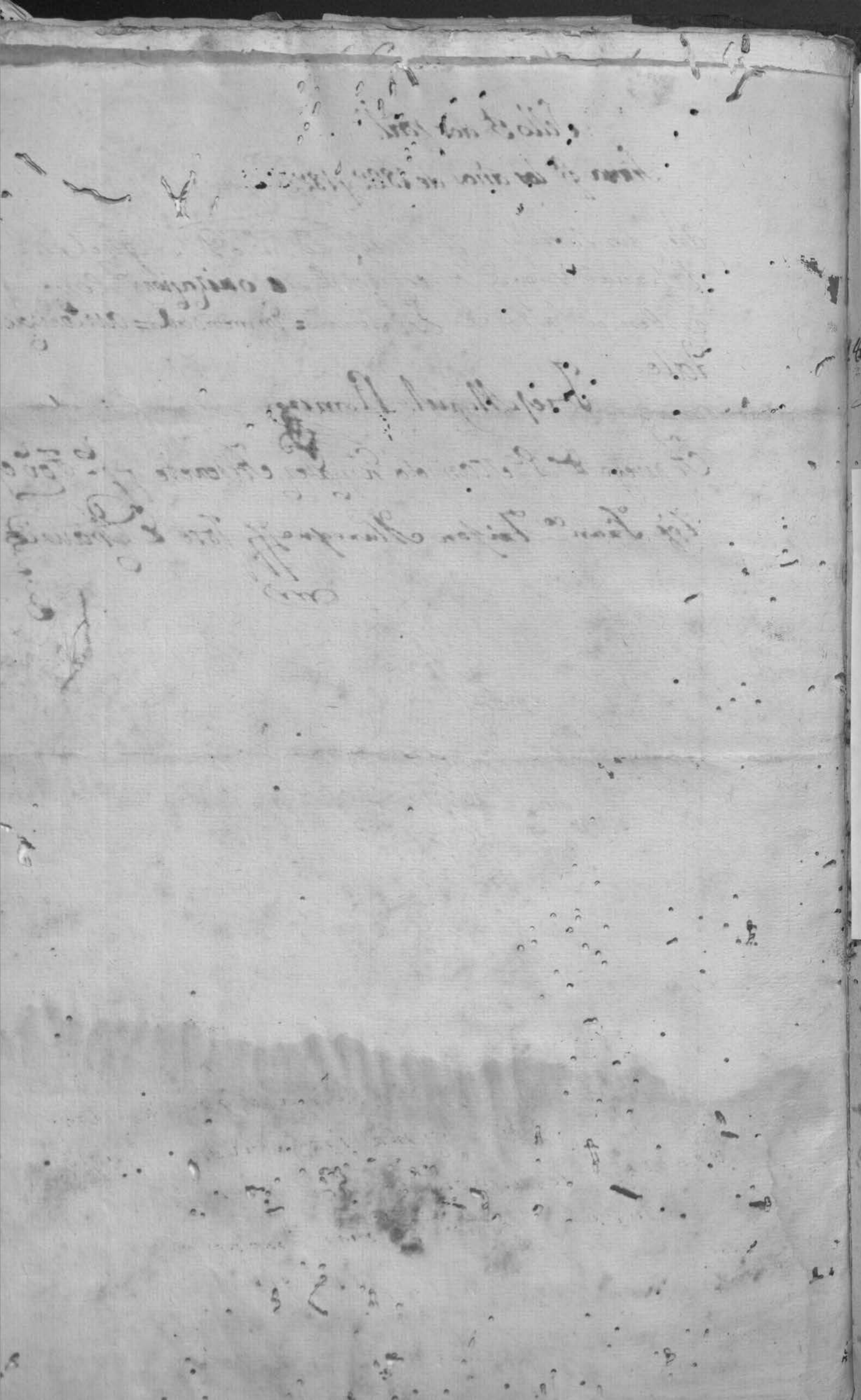
Sello S. do. real.

Para los años de 1822 y 1823

Diez no lava y a su cargo lo hizo D. Miguel Tori  
Schauai uno. Los testigos e autorizaciones. Conningo sub.  
cariben a falta e Escrivano = Emendado = autorizacion =  
vale.

Jose Miguel Romero

A cargo de D. Estanislao Tomales Mendote, y J. P. de  
los Fran. Trifon Marequeff José e Chauris



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting below the top section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*

*Faint, illegible handwriting in the middle section.*